

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 29 de septiembre el demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de octubre de 2020

La demandan verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Miguel Ángel Lineros Morales, Álvaro Jiménez Rivera y María Isabel Lineros Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00359-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oídos hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por los artículos 290 a 296 ídem y correrla en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de

vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Miguel Ángel Lineros Morales, Álvaro Jiménez Rivera y María Isabel Lineros Morales.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b0b08e8e79935b2780158ead267b41b2e806e6bd9dc255164af25f33d05039

Documento generado en 02/10/2020 02:15:42 p.m.